

CIRCULAR No. 001 DE 2026
Del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Para: Usuarios de Productos Catastrales.

De: Gerencia.

Asunto: Ajuste del procedimiento para la recepción y radicación de productos catastrales.

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA (GESCCOL E.I.C.E.), en uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 1042 de 1978, Ley 909 de 2004 y, demás normas relacionadas, con el propósito de optimizar el proceso de atención a los usuarios y garantizar una adecuada gestión administrativa de los productos catastrales, se permite informar que, **a partir del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, entrará en vigencia el siguiente procedimiento para la recepción y radicación de los productos catastrales:

1. Una vez realizada la liquidación del valor del producto catastral solicitado, el usuario deberá efectuar el pago mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta que le sea indicada por el personal de recepción.
2. Efectuado el pago, el usuario contará con un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la consignación o transferencia, para radicar la correspondiente solicitud del producto catastral.
3. Al momento de la radicación, el funcionario encargado expedirá el respectivo recibo de caja, para lo cual el usuario deberá presentar el soporte de la consignación o transferencia realizada.

La presente Circular rige a partir del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026) y deroga cualquier instrucción interna que le sea contraria.



NÉSTOR JOSÉ RAMOS VERGARA
Gerente

GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA – GESCCOL E.I.C.E.